

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0099 DE 21 FEB 2022**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 21 de diciembre de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-22089**, por medio del cual los señores **JOSÉ CRISÓSTOMO CETINA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n.º74.020.311 y, **LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n.º79.180.370, en calidad de personas naturales, solicitan a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto denominado: **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Capitanejo y San Miguel, en el departamento de Santander, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0099 DE 21 FEB 2022

Área de Influencia:

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	5033695,88	2283292,39
2	5033710,38	2285933,57
3	5034131,17	2285932,66
4	5035072,11	2284609,22
5	5035066,76	2283288,15
6	5033695,88	2283292,39

Coordenada polígono expediente minero ARE-TBJ-17071. Sistema de proyección único para Colombia CTM12.

Área de Intervención:

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	5034737,4	2283481,62
2	5034627,59	2284885,78
3	5034739,35	2285031,01
4	5035078,9	2284599,43
5	5035057,45	2283605,85
6	5034737,4	2283481,62

Coordenada polígono expediente minero ARE-TBJ-17071. Sistema de proyección único para Colombia CTM12

Fuente: Coordenadas suministradas por los solicitantes a través del radicado externo **EXTMI2021-22089** de 21 de diciembre de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: Un (1) archivo en formato Word anexo al SIGOB; ii) información cartográfica del Proyecto: Dos (2) archivos en formato EXCEL, dos (2) archivos en formato SHP y dos (2) archivos en formato KMZ anexos al SIGOB; iii) documentos que acreditan la calidad de los solicitantes: Cuatro (4) archivos en formato PDF anexos al SIGOB y otros documentos: Un (1) archivo en formato PDF anexo al SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 25 de enero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

«(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-22089

(...)

Localización

El área de estudio se localiza en la provincia de García Rovira en el sector oriental del Departamento de Santander, al norte de la cuenca sedimentaria de la Cordillera Oriental y en la cuenca hidrográfica del río Chicamocha El Área de Reserva Especial comprende una extensión de 299,790 hectáreas (ver figura 1).

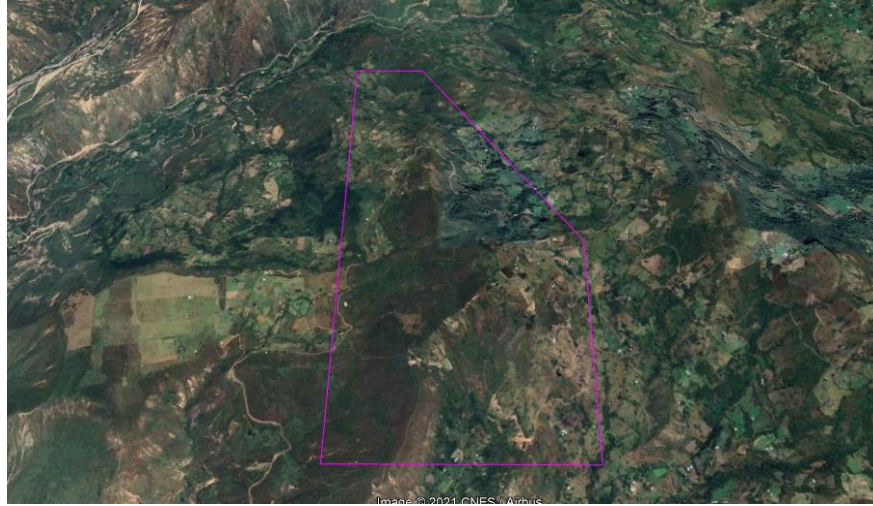


Figura 1. Ubicación solicitud de formalización de minería tradicional N° ARE-TBJ-17071.
Fuente: google earth

ÁREA DE INTERVENCIÓN

El área de intervención del proyecto se muestra a continuación en la Figura 2. Las coordenadas del área de intervención se encuentran en la Tabla 2

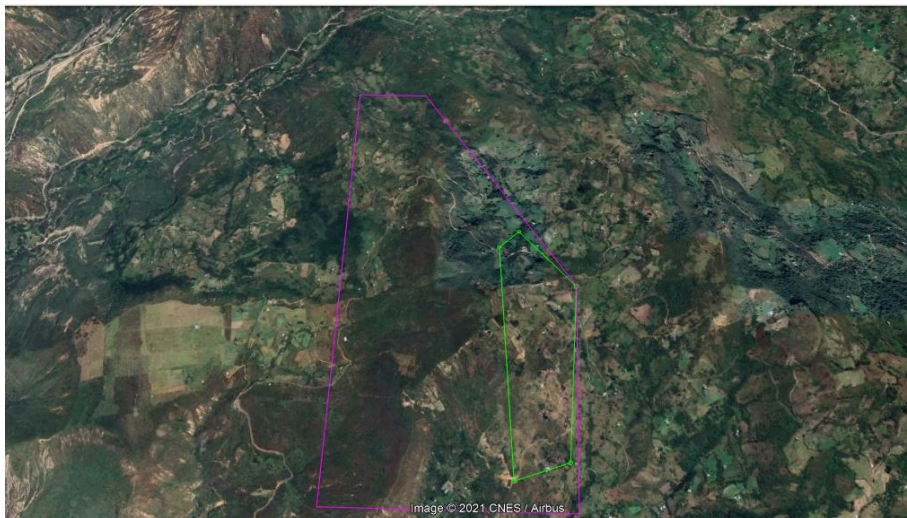


Figura 2. Área de intervención (verde) dentro del polígono minero del expediente ARE-TBJ-17071.

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

El Arrea de Reserva Especial de Capitanejo, se encuentra desarrollando actividades de Explotación del mineral de Carbón por medio del sistema subterráneo; teniendo en cuenta lo anterior, las actividades principales que componen el laboreo minero son las de arranque, cargue y transporte interno, así mismo el mineral al llegar a la superficie se descarga, se acopia y nuevamente se carga para transportarlo a su destino final. Dentro de la mina existen actividades adicionales como la de desagüe, puesta de sostenimiento, de carrilera y ventilación que complementan las acciones a desarrollar. Por otra parte, en superficie, existen actividades como el manejo ambiental de estériles aguas y compensación, también la del movimiento en las locaciones que la conforman.

Los impactos negativos al medio ambiente producto de la actividad de explotación minera, se evalúan de acuerdo con la intensidad y duración En el tiempo, del resultado se tienen programas de manejo Ambiental que se desarrollan a para con la actividad de Explotación. Anexo E.I.A. Donde se refleja el aporte a los componentes social y ambiental siguiendo la normatividad Vigente.

(...)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0099 DE 21 FEB 2022

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-22089

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-22089** del 21 de diciembre de 2021 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna - Sirgas origen único nacional CTM-12, para el **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Capitanejo y San Miguel** en el Departamento de **Santander**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0099 DE 21 FEB 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”** se localiza en los municipios de Capitanejo y San Miguel, departamento de Santander.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que **NO PROCEDE** consulta previa para el **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”**.»

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto denominado: **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Capitanejo y San Miguel, en el departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto denominado: **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Capitanejo y San Miguel, en el departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto denominado: **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Capitanejo y San Miguel, en el departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-22089** de 21 de diciembre de 2021 para el proyecto denominado: **“PROYECTO MINERO PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN, AREA DE RESERVA ESPECIAL DE CAPITANEJO, RESOLUCIÓN No. 137 del 16 de JULIO DEL 2017”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Capitanejo y San Miguel, en el departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nasly Hoyos. Abg. contratista.	Elaboró Concepto Técnico: Pahola Andrea Ardila Puerto. Ingeniera Civil
Revisó concepto técnico: Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno. Ingeniero Ambiental	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-22089

Notificaciones: josecetina1981@hotmail.com, convenio.ministeriodeminasyenergia@ufps.edu.co, luchoareb@yahoo.com